



MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Resolución N° 130

MENDOZA, 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

Visto el Decreto Acuerdo N°762/2020, sus normas modificatorias y complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que entre las exigencias previstas en los protocolos de las actividades habilitadas en el marco de la pandemia por Covid-19, se encuentra el llenado de una “declaración jurada” de salud.

Que todas las medidas adoptadas como consecuencia de la pandemia, en tanto persiguen asegurar la salud de la población, están sujetas en su vigencia a la situación epidemiológica de la Provincia.

Que en este contexto, las medidas tendientes a identificar a las personas que asistieran a establecimientos abiertos al público, como la reseñada anteriormente, han resultado una herramienta de suma utilidad durante la etapa de prevención de la pandemia, pero corresponde revisar su vigencia en virtud de la actual situación epidemiológica de la Provincia.

Que por Decreto Acuerdo N° 700/2020 se facultó a los Ministros del Poder Ejecutivo a “disponer nuevos protocolos para actividades vinculados con su ámbito de competencia, previa revisión del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, mediante resolución conjunta que deberá ser refrendada por la señora Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes...” (artículo 6°)

Asimismo, autoriza a los Ministros “en el ámbito de las competencias que les asigna la Ley N° 9206, a adoptar todas aquellas medidas que sean necesarias para reanudar aquellas tareas y funciones que estuvieran suspendidas a la fecha de publicación del presente Decreto.” (artículo 7°)

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° y 7° del Decreto Acuerdo N° 700/2020, sus normas modificatorias y complementarias y por la Ley N° 9206;

EL

**MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA,**

RESUELVE:

Artículo 1° - Dispóngase que desde la publicación de la presente, no será necesario completar la declaración jurada de salud para las actividades habilitadas en el ámbito territorial de la Provincia de Mendoza.

Artículo 2° - La presente Resolución será refrendada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes.



Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
01/12/2020	31252